

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 070
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Yanela Tamayo Torres
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Carmen Gómez de Rodríguez y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2023-00005-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por **YANELA TAMAYO TORRES**, por conducto de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARMEN GÓMEZ DE RODRÍGUEZ** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De la revisión del escrito de demanda se tiene que, en el numeral 2 del acápite denominado "testimonios" se omitió escribir el nombre completo del testigo a citar, únicamente se dijo que se llama JORGE, razón por la que, la parte demandante deberá completar la información.

2.- No se indicó la dirección física que tiene la demandante en donde recibirá notificaciones personales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por **YANELA TAMAYO TORRES**, por conducto de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARMEN GÓMEZ DE RODRÍGUEZ** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al dra. NURY RENGIFO ALARCON identificada con la C.C. Nº 31.147.535 y T.P. Nº 70.280 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la demandante para que actúe en

los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aefb5a0a65fad19cf2c0ef93accb276efdfc3b65e90f391baf16c0bfbb5c0**
Documento generado en 19/01/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>